



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

16 DE MAYO DE 2007

Suplemento
6750 C

No.- 22551

DECRETO 012

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que del análisis del contenido de la iniciativa para expedir la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, se evidencia que atenta en contra de los derechos de los servidores públicos, ya que establece prohibiciones como la contratación de servicios médicos, cuando el Estado no esté en posibilidad de proporcionarlos.

Incluso en los términos en que se plantea afecta al Instituto de Seguridad Social del Estado, regido bajo su propia ley, pues este proporciona seguridad social a todos los servidores públicos de los poderes del Estado, los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y con quienes convenga el Instituto, otorgándole todas prestaciones que se encuentran

enlistadas en el artículo 8 de la misma, encontrándose entre ellas las prestaciones médicas y sociales, incluido el seguro de vida; y por otra parte, de conformidad con el artículo 71 de la misma, el Instituto se encuentra facultado por la ley para otorgar la prestación médica de manera directa a través de sus unidades o en forma indirecta a través de contratos con otras instituciones médicas públicas o privadas en la entidad.

SEGUNDO.- Que la iniciativa en cuestión, determina también restricciones para la adquisición de diversos servicios y bienes, como puede ser la adquisición de vehículos sujetándolos a un costo no superior de 3,200 salarios mínimos vigentes en la zona, lo que equivale aproximadamente a 152 mil pesos, por lo que en tal caso, se limitaría al Gobierno del Estado y a otras instancias a no poder adquirir vehículos, acorde a las actividades que tengan encomendadas. Asimismo tomando en cuenta la prohibición consistente en la contratación de seguros privados, tampoco permitiría contratar los que superen ese precio para dichos vehículos, siendo que éstos brindan no sólo el aseguramiento de estos bienes que forman parte del patrimonio del Estado, sino que también cubren la atención médica a los servidores ante cualquier incidente que se presentare en el cumplimiento de sus actividades que les puede ocurrir.

TERCERO.- En cuanto a las demás medidas que se proponen en la iniciativa en cuestión, las mismas ya están contempladas en el marco jurídico vigente, ejemplo de ello es que el gobierno del estado, cuenta con la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que establece la regulación y elaboración del presupuesto y el ejercicio del gasto público, la contabilidad y la cuenta pública del Estado. Asimismo esta Ley establece que el gasto público estatal se ajustará a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos y conforme a los programas y partidas presupuestales señaladas.

De igual manera la administración pública estatal tiene un Manual de Normas Presupuestarias, mismo que se publica en el Periódico Oficial del Estado, el cual es de observancia obligatoria para todas sus dependencias, entidades y órganos, siendo responsables todos los servidores públicos y encargados de manejar los recursos estatales a sujetarse a las reglas y disposiciones contenidas en el mismo. El cual comprende todo lo relativo a nomina, adquisición de seguros y de vehículos, viáticos, gastos de difusión y promoción entre otros apartados.

En este manual se señala, que las erogaciones que se realicen deben ser conforme a las disposiciones de disciplina, racionalidad y austeridad en materia de gasto público e igualmente a las disposiciones que al efecto emitan las dependencias normativas correspondientes.

En este tenor y en cuanto a la propuesta consistente en que todas las adquisiciones se realicen a través de licitaciones públicas, es de mencionarse que ello ya está contemplado, pues el 27 de abril del 2005 fue publicada en el suplemento 6536 C del Periódico Oficial, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, misma que contiene las disposiciones relativas al ejercicio del gasto público y los procedimientos que deben llevarse a cabo en esa materia.

Incluso el décimo cuarto párrafo del artículo 76 de la Constitución Política Local, establece también que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, permitiendo que las leyes en la materia ante aquellos casos que no se pueda llevar una licitación, sean las que establezcan las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

CUARTO.- Que en el contexto anterior, se aprecia que en el Estado existen disposiciones legales que regulan la programación, presupuestación y el ejercicio de los recursos, por lo que es innecesario crear una nueva normatividad al respecto.

QUINTO.- En ese tenor, siendo facultad del Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado:

Se emite el siguiente:

DECRETO 012

ARTÍCULO ÚNICO: No es procedente expedir Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, por las razones expuestas en el cuerpo de este Decreto, en consecuencia archívese el expediente derivado de la iniciativa como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. DOMINGO GARCÍA VARGAS, PRESIDENTE; DIP. KARINA GONZÁLEZ BALCÁZAR, SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.